



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

AUTO No 030

Valledupar, 5 de marzo de 2015

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMERAS DE LA COSTA S.A, con identificación tributaria No 860.031.768-0, para la modificación del permiso de vertimientos del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite de palma africana, ubicado en jurisdicción del municipio El Copey Cesar, otorgado mediante Resolución No 1249 del 12 de agosto de 2013"

El Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

CONSIDERANDO

Que el señor FABIAN ANTONIO GOMEZ HERAZO, identificado con la C.C.No 8.686.871 obrando en calidad de Gerente de PALMERAS DE LA COSTA S.A, con identificación tributaria No 860.031.768-0, solicitó a Corpocesar modificación del permiso de vertimientos para del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite de palma africana, ubicado en jurisdicción del municipio El Copey Cesar, otorgado mediante resolución No 1249 del 12 de agosto de 2013 . El peticionario manifiesta que " después de realizar modificaciones en la estación de servicio de la empresa se decidió enviar las aguas residuales provenientes de este proceso al sistema de tratamiento del Taller agrícola, generando el aumento del caudal aprobado en la resolución antes mencionada".

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-15987 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar . Predio Las Palmeras.
3. Certificado de existencia y representación legal de PALMERAS DE LA COSTA S.A expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Acredita la calidad de Gerente del señor FABIAN ANTONIO GOMEZ HERAZO, identificado con la C.C.No 8.686.871.
4. Información y documentación soporte de la petición.

La actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. Mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
2. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento , emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
4. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, "Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación".

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 - 018000915306

Fax: 5737181



Continuación **Auto No 030 del 5 de marzo de 2015**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMERAS DE LA COSTA S.A, con identificación tributaria No 860.031.768-0, para la modificación del permiso de vertimientos del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite de palma africana, ubicado en jurisdicción del municipio El Copey Cesar, otorgado mediante Resolución No 1249 del 12 de agosto de 2013.

-2

5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 344.982 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional		Por Honorarios	Por Viáticos	Por Análisis de Laboratorio y otros estudios	Por Honorarios de Transporte	Por Viáticos de Transporte	Por Honorarios de Transporte	Por Viáticos de Transporte	Subtotal (Cm+D+E)
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,1	0,17	\$ 195.368	\$ 293.037	\$ 968.287
SE UN SUJETO PARTICIPA EN LA VISITA									
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 200.750
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.169.037
(B)Gastos de viaje									\$ 0
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.169.037
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 292.259
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.461.296
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									



Continuación **Auto No 030 del 5 de marzo de 2015**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMERAS DE LA COSTA S.A, con identificación tributaria No 860.031.768-0, para la modificación del permiso de vertimientos del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite de palma africana, ubicado en jurisdicción del municipio El Copey Cesar, otorgado mediante Resolución No 1249 del 12 de agosto de 2013.

-----3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 464	\$ 60.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	97
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	62.761.364
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	97
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 344.982,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : **\$ 344.982**

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMERAS DE LA COSTA S.A, con identificación tributaria No 860.031.768-0, para la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No 1249 de fecha 12 de agosto de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia inspectiva en el sitio del proyecto de la planta extractora de aceite de palma de PALMERAS DE LA COSTA S.A , ubicada en jurisdicción del municipio El Copey - Cesar, con intervención del Ingeniero ALEX JOSE OSPINO SARMIENTO. La diligencia se cumplirá los **días 26 y 27 de marzo de 2015**. Como resultante de la diligencia se debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental con los siguientes parámetros:

1. Descripción y localización del proyecto
2. Origen del vertimiento.
3. Modificaciones que se proyectan realizar.
4. Cuerpo Receptor (Cuerpo de aguas, Alcantarillado, suelos etc).
5. Manejo técnico que se ha dado o dará al vertimiento.
6. Lo demás que el comisionado considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
7. Concepto técnico.
8. Obligaciones que se que se recomienda imponer o suprimir si fuese el caso.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación **Auto No 030 del 5 de marzo de 2015**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMERAS DE LA COSTA S.A, con identificación tributaria No 860.031.768-0, para la modificación del permiso de vertimientos del proyecto correspondiente a la planta extractora de aceite de palma africana, ubicado en jurisdicción del municipio El Copey Cesar, otorgado mediante Resolución No 1249 del 12 de agosto de 2013.

4

PARAGRAFO : En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO : PALMERAS DE LA COSTA S.A, con identificación tributaria No 860.031.768-0 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos (\$ 344.982) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 16 de marzo de 2015**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de PALMERAS DE LA COSTA S.A, con identificación tributaria No 860.031.768-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO : Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente CJA 072-012